

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 22

(de 28 de Mayo de 2019)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 69 de 17 abril de 2013, que modificó el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999 que regula los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.69 de 17 de abril de 2013, modificó el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999 que regula, los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo, sobre permisos de trabajo para trabajadores extranjeros en calidad de extranjero profesional;

Que el Decreto Ejecutivo No. 804 de 9 de octubre de 2012, expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, el cual crea la subcategoría de Residente Permanente en calidad de Extranjero Profesional, siempre y cuando dicha profesión no esté limitada en la Constitución Política de la República de Panamá o por Ley a nacionales panameños por nacimiento o por naturalización, lo que hace necesario la adecuación de los permisos de trabajo expedidos en esta categoría;

Que el Artículo 17 del Código de Trabajo, facultad al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para autorizar la contratación de personal extranjero que requieran las empresas, con la previa comprobación que se cumplen los porcentajes de contratación de mano de obra panameña, hace ineludible modificar los requisitos para el otorgamiento de permisos de trabajo de extranjeros Profesional,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 69 de 17 de abril de 2013, que adicionó el ARTÍCULO DUODÉCIMO-E al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, queda así:

ARTÍCULO DUODÉCIMO-E: La solicitud de permiso de trabajo para el extranjero con Residencia Permanente en calidad de Extranjero Profesional, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y Solicitud en papel simple, original y copia.
- B. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante.
- C. Copia debidamente cotejada ante Notario Público, del carné aprobado o en trámite emitido por el Servicio Nacional de Migración, o copia del carné de residente permanente autenticado por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral.
- D. Copia cotejada por notario público panameño del Diploma o título Universitario de Licenciatura, Maestría o Doctorado, debidamente apostillado o legalizado.
- E. Cuatro fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso.

Parágrafo 1: Cuando se solicite la prórroga, no será necesario presentar el documento señalado en el literal D.

Artículo 2. El permiso de Trabajo expedido se otorgará por el término dos años la primera vez, y prorrogables cada tres años y tendrá un costo para el solicitante de cien balboas la prorroga (B/.100.00)

Artículo 3. Para la solicitud de prórroga, deberá adicionar el pago de nueve cuotas del seguro social o declaración de renta con su respectivo paz y salvo nacional.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo adiciona una frase los literales C y D del artículo DUODECIMO E del Decreto Ejecutivo No.17 de 1999 que modificó el Decreto Ejecutivo No.69 de 17 de abril de 2013.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo dos mil diecinueve (2019).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ZULPHY SADAY SANTAMARIA GUERRERO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

